

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 09 NOV 2021

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Ernesto Ruggiano López, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticiona conocer si existe registro oficial en la Presidencia de la República de las comunicaciones que la Organización Mundial de la Salud realiza a sus Estados miembros y su contenido;

II) que se solicitó a la División Secretaría Administrativa la búsqueda de información en el sistema de expediente electrónico, la que no produjo resultados relacionados con lo pedido;

III) que, asimismo, se consultó a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y al Sistema Nacional de Emergencias, los que informaron que no poseen registros en el sentido solicitado;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que al respecto se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018 al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

III) que, por tanto, no es posible acceder a lo solicitado;

*Presidencia de la República*

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Ernesto Ruggiano López, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Entréguese copia electrónica de los informes de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y del Sistema Nacional de Emergencias (folios 125 y 128).

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República